Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 20 de noviembre de 2024. SJ-E-24-155

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la Rabública de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaría Asamblea Nacional. Archivo.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.

La Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado al Presidente de la República, cuya misión es proteger la vida de los ciudadanos, preservar el orden social y el orden interno, garantizar la seguridad de las personas e instituciones, y velar por la integridad de los bienes nacionales, sociales y particulares. Asimismo, tiene la responsabilidad de prevenir, perseguir e investigar el delito, así como de prestar el apoyo necesario a las autoridades civiles y judiciales en el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones.

Para llevar a cabo esta misión, el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional, designa a un Director o Directora General de la Policía Nacional para ocupar el cargo por un período determinado. Con el fin de asegurar la continuidad en la gestión institucional, se somete a consideración la iniciativa de reforma de la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, con el propósito de establecer un período de seis años para el ejercicio del cargo del Director o Directora General de la Policía Nacional.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos: 138 numeral 1, 140 numeral 2 y 150 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos: 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley N°____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 872, LEY DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, CARRERA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

Artículo Primero. Reforma.

Se reforma el artículo 47 de la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuyo texto consolidado se encuentra contenido en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Orden Interno, publicado en

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18 de enero de 2024, el cual se leerá así:

"Artículo 47. Nombramiento del Director General.

El Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional nombrará Director o Directora General de la Policía Nacional por un periodo de seis años, entre los miembros de la Jefatura Nacional, que tengan el grado de Comisionado o Comisionada General. El nombramiento se efectuará los días siete de enero del año en que corresponda y tomará posesión el siete de marzo del mismo año.

El Presidente de la República, podrá prorrogar en el cargo al Director o Directora General de la Policía Nacional de acuerdo a intereses de la nación.

Vencido el periodo para el cual fue nombrado, el Director o Directora General, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión del cargo el Director o Directora General que le ha de suceder".

Artículo Segundo. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los_____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



Loria Raquel Dixon B. Primera Secretaría Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Presidente de la República